

PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí

Título:

Reglas de Operación al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

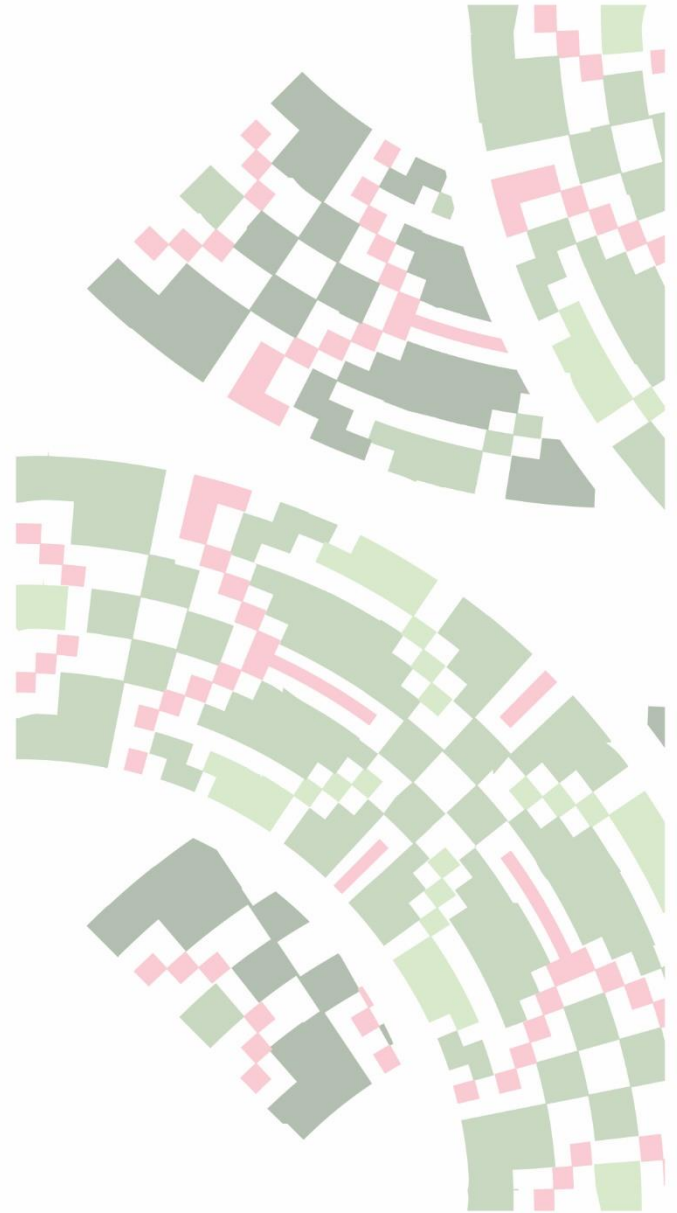
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Ejecutivo del Estado

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí

Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes reglas de operación son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la operación y aplicación de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, respecto de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

Artículo 2. El Fondo está constituido con la finalidad de aplicar los Recursos de Ayuda Inmediata y la Reparación Integral en favor de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 3. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y su operación, se rige por lo dispuesto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, su Reglamento, el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas de Operación, y demás normatividad aplicable.

De los recursos del Fondo se cubrirán también los gastos que se generen por la operación y administración del Fideicomiso Público.

Artículo 4. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del estado de San Luis Potosí;
- II. Comisionado Ejecutivo: La persona que preside la Comisión Ejecutiva;
- III. Fondo: El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Ley: La Ley de atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- VII. Tabulador: La tabla que contiene los montos económicos a erogar sobre productos, bienes o servicios relacionados con la ayuda inmediata, asistencia o atención, con cargo a los recursos del Fondo;
- VIII. Solicitante: La persona, víctima directa, indirecta o su familiar, que solicita acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Atención;
- IX. Acuerdo de Procedencia: El proyecto de determinación que realiza el Director General de la Unidad de Primer Contacto para resolver la solicitud de apoyo sobre conceptos y montos que se señalan en el Tabulador;
- X. Resolución de procedencia: La determinación que emita la Comisión Ejecutiva, a partir del dictamen del Comité Interdisciplinario Evaluador, para realizar la erogación que corresponda con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 5. Los recursos del Fondo, se aplicarán para otorgar a la víctima los apoyos por concepto de medidas de ayuda inmediata o provisional, asistencia y atención que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

De igual manera, como se señala en la Ley, los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar a las víctimas las medidas de reparación integral que procedan.

Artículo 6. Los apoyos económicos otorgados con cargo al patrimonio del Fondo son de origen estatal, por lo que para efectos de su aplicación, control, transparencia y rendición de cuentas están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Atención

a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, su Reglamento, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Para los efectos de la actividad sustantiva de la Comisión Ejecutiva en la aplicación de las presentes Reglas de Operación, y de conformidad con la Ley y su Reglamento, se consideran:

- I. Víctimas Directas. Las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- II. Víctimas Indirectas: Los familiares o las personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- III. Víctimas Potenciales: Las personas físicas cuya integridad personal o derechos peligren en razón de prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- IV. Víctimas Colectivas: Los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

Artículo 8. En cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, para que la persona sea beneficiaria o pueda acceder a los recursos del Fondo para ayuda inmediata, asistencia o atención, deberá estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9. Los derechos de las víctimas deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, en particular, para los efectos de las Reglas de Operación tienen derecho a que:

- I. Se le repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva el daño o menoscabo que ha sufrido en sus derechos;
- II. Reciban ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante;
- III. Se le notifiquen las resoluciones sobre sus solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- IV. Se le otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda en los términos de la Ley, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación; y
- V. Tenga acceso ágil, eficaz y transparente al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Capítulo II Del Comisionado Ejecutivo

Artículo 10. Además de las atribuciones que se señalan en la Ley y su Reglamento, para la adecuada aplicación de las Reglas de Operación, a la persona titular de la Comisión Ejecutiva corresponde:

- I. Determinar la aplicación de los recursos del Fondo, previo Acuerdo de Procedencia, con relación a las solicitudes de ayuda inmediata, asistencia, o atención a las víctimas;
- II. Determinar la aplicación de los recursos del Fondo, previo proyecto de Resolución de Procedencia, con relación a la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas;
- III. Determinar las autorizaciones de pago y movimientos del Fondo;
- IV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento;
- V. Las demás que sean procedentes para garantizar el otorgamiento de los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia acceso a la verdad y reparación integral que soliciten las víctimas;

Capítulo III

De la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata

Artículo 11. La Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, además de las atribuciones que le señala la Ley, para la operatividad de las Reglas de Operación será la encargada de verificar la debida integración de los expedientes relativos a las solicitudes de ayuda asistencia, atención y reparación integral, así como la debida notificación de las resoluciones o acuerdos que recaigan a las mismas.

Artículo 12. Cuando las solicitudes de ayuda inmediata, asistencia o atención no rebasen los parámetros fijados en el tabulador vigente de las Reglas de Operación, previa verificación de integración del expediente e inscripción de la víctima en el Registro, el Director General de la Unidad de Primer Contacto presentará a la consideración y firma del Comisionado Ejecutivo, un Acuerdo de procedencia para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Artículo 13. Cuando las solicitudes de ayuda, asistencia o atención rebasen los parámetros de las cantidades fijadas en el Tabulador vigente de las Reglas de operación, o los productos, bienes o servicios no se encuentren contemplados en el mismo, el Director General de la Unidad de Primer contacto turnará el Expediente al Comité Interdisciplinario Evaluador para que resuelva la solicitud con base en las atribuciones que le otorga la Ley y su Reglamento.

Capítulo IV

De la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Artículo 14. Además de las atribuciones que se señalan en la Ley y su Reglamento, para la adecuada aplicación de las Reglas de Operación, a la persona titular de la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral corresponde:

- I. Llevar la administración del Fideicomiso de Fondo:
- II. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley;
- III. Verificar que los expedientes de apoyo con cargo a recursos del Fondo se encuentren debidamente integrados;
- IV. Ejecutar las determinaciones de procedencia respecto de la aplicación de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- V. Presentar propuestas de modificación o de actualización de las Reglas de Operación y su Tabulador;
- VI. Elaborar los proyectos que correspondan para la creación y aplicación en su caso, de los Fondos de Emergencia;
- VII. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas al Comisionado Ejecutivo y a la Junta de Gobierno, y
- VIII. Elaborar los informes sobre la administración del Fondo, así como el Informe Anual Financiero;

Artículo 15. La Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral llevará registro puntual del archivo de los expedientes de ayuda y llevará un control de los apoyos otorgados a las víctimas.

Capítulo V

Del Comité Interdisciplinario Evaluador

Artículo 16. El Comité Interdisciplinario estará integrado por los titulares de la Dirección de la Unidad de Primer Contacto quien lo presidirá, así como las personas titulares de las Direcciones del Registro Estatal y del Fondo, su cargo es honorífico y deberá reunirse una vez por semana para resolver los casos que se le sometan a estudio, o las veces que se consideren necesarias debido a la naturaleza del caso. Para mejor proveer, a las deliberaciones podrán invitar al personal de las áreas de la Comisión Ejecutiva, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 17. El Comité Interdisciplinario cuenta con las atribuciones que le señala la Ley y el Reglamento, y para el efecto de las Reglas de Operación, realiza el estudio, análisis y valoración de las solicitudes de apoyo y emite un proyecto de resolución sobre la aplicación de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, o atención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, fracción I, de la Ley, el Comité interdisciplinario elaborará los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo, en relación con las solicitudes de ayuda, asistencia o atención, cuando los montos excedan las cantidades señaladas en el Tabulador o en el mismo no se contemplen los productos o servicios solicitados.

Artículo 18. En la atención de solicitudes de acceso a los recursos del Fondo, se deberá de tener en consideración la gravedad del daño o menoscabo sufrido por las víctimas, lo cual es el fundamento para determinar la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en las acciones para brindarles atención y tratamiento, tomando en consideración los estándares básicos en materia de asistencia, atención y reparación integral.

De igual manera, se deberá señalar si la víctima pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, como niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, periodistas, personas defensoras de derechos humanos o personas en situación de desplazamiento interno o cualquier otra que la coloque en situación de vulnerabilidad.

Capítulo VI De la Ayuda Inmediata, Asistencia y Atención

Artículo 19. La Comisión Ejecutiva, deberá otorgar, con cargo al Fondo las medidas de ayuda provisional o ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad inmediata, siempre que tengan relación directa con el hecho victimizante.

Artículo 20. En todo caso, la ayuda inmediata se brindará por las instituciones públicas estatales o municipales de acuerdo con los servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes, de extrema necesidad o que la institución pública no tenga la capacidad para otorgar la ayuda o atención que se requiere.

En los casos considerados de urgencia, extrema necesidad o se advierta que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar, previo Acuerdo o Resolución de procedencia, que se acuda a una institución de carácter privado con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 21. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, con cargo a los recursos del Fondo, que tengan relación directa con el hecho victimizante, comprenderán por lo menos los siguientes conceptos:

- I. Alimentación,
- II. Aseo personal,
- III. Manejo de abastecimientos,
- IV. Atención médica y psicológica de emergencia
- V. Traslado,
- VI. Alojamiento,
- VII. Apoyos educativos
- VIII. Asistencia médica especializada,
- IX. Gastos funerarios
- X. Peritajes y exámenes periciales

Artículo 22. El Tabulador de las presentes reglas de Operación contendrá un listado sobre los conceptos y montos económicos que deberán cubrirse con cargo a los recursos del Fondo, por medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención.

Los montos que se establezcan en el Tabulador, atenderán al principio de equidad, criterios de razonabilidad y experiencia, para lo cual se podrán considerar costos promedio de mercado.

Artículo 23. La ayuda inmediata puede otorgarse desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos humanos. La Comisión Ejecutiva se deberá de allegar de los datos suficientes para acreditar la necesidad inmediata de la víctima, así como para determinar el tiempo que deberá suministrarse la ayuda.

La ayuda inmediata se brindará garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Artículo 24. Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 25. Con el propósito de evitar un nuevo proceso de victimización, la Comisión Ejecutiva podrá determinar que la ayuda inmediata se proporcione por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado.

Artículo 26. De conformidad con la Ley y su Reglamento, por la medida de asistencia comprende el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, para restablecer el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Artículo 27. Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Artículo 28. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

Artículo 29. Las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuáles se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en la asistencia, prestación de servicios, así como la implementación de acciones para que se les otorgue atención y tratamiento.

Artículo 30. Dentro de la medida de asistencia también se comprenden los apoyos sobre gastos funerarios y de transporte para familiares de la víctima, dictámenes periciales, exhumaciones que ordene la autoridad, así como apoyo y asistencia para la búsqueda de personas en situación de desaparecidas.

Artículo 31. Por lo que corresponde al concepto de atención médica se comprenden también los apoyos sobre hospitalización, material médico quirúrgico, medicamentos, y todos los que se señalan en el artículo 29 de la Ley.

De igual manera, en el concepto de asistencia y atención médica, las víctimas contarán con asistencia médica especializada la que incluye también la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva deberá realizar las gestiones para que se proporcionen a las víctimas que así lo requieran, becas escolares en instituciones públicas, apoyos para paquetes y uniformes escolares, así como de apoyos para que puedan tener participación en los programas de desarrollo social.

Artículo 33. Por lo que se refiere a las medidas de asistencia y atención en materia de procuración y administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley. La Comisión Ejecutiva deberá verificar que esta medida se cumpla de manera permanente, con diligencia y trato digno.

Capítulo VII

Del Procedimiento para otorgar medidas de Ayuda, Asistencia y Atención

Artículo 34. El otorgamiento de los apoyos de ayuda inmediata, asistencia y atención en relación con las necesidades de las víctimas, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. La Comisión Ejecutiva a través del área de Trabajo Social procederá a realizar la entrevista inicial a la víctima o a sus familiares que soliciten la ayuda, asistencia o atención, para recabar datos generales de la víctima, la descripción del hecho victimizante y el daño ocasionado.
- b. La víctima o sus familiares deberán suscribir una solicitud de acceso a los recursos del Fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención, en la cual deberá precisar la necesidad que requiera y acompañar, en su caso, los documentos que la acrediten. La solicitud podrá presentarse para fines de reembolso o pago directo al proveedor de bienes o servicios.

- c. Firmada la solicitud de acceso, el Área de Trabajo Social en un Término no mayor de dos días hábiles integrará el expediente de ayuda, asistencia y atención, el cual deberá contener la entrevista inicial, la identificación oficial con fotografía del solicitante o formato de identificación personal, acta de nacimiento o la Clave Única del Registro de Población, copia de denuncia o en su caso, documento oficial que acredite el hecho Victimizante, así como documento en que consten sus datos socioeconómicos;
- d. El Área de Trabajo Social como parte de la integración del expediente, deberá solicitar a la Dirección del Registro Estatal de Víctimas la inscripción de la víctima para la procedencia del trámite de la solicitud de acceso, previo llenado del Formato Único de Declaración;
- e. Integrado el expediente de solicitud de ayuda, el Área de Trabajo Social deberá turnarlo a la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto, para efecto de que admita, analice y valore la procedencia de la solicitud de acceso, en los términos de la Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación.
- f. La Dirección General de la Unidad de Primer Contacto deberá verificar que el expediente se encuentre debidamente integrado, del que sea posible advertir el hecho victimizante, la condición socioeconómica de la víctima, la gravedad del daño sufrido y sus consecuencias, así como el detalle de las necesidades que requiera y la relación con el hecho victimizante. De ser el caso, en un término no mayor a 24 horas, requerirá al Área de trabajo Social que subsane las deficiencias de la integración del expediente.

En los casos en que el solicitante requiera de algún apoyo subsecuente por el mismo hecho victimizante, en la integración del expediente de ayuda, se podrá omitir: *la entrevista inicial, el documento que acredita el hecho victimizante y los datos socioeconómicos*, en virtud de que son elementos que se recabaron con motivo de su primera solicitud de acceso. No obstante, para el caso en que haya transcurrido un periodo mayor a 6 meses entre una y otra solicitud, se podrá requerir la actualización de los datos socioeconómicos o de los que se consideren necesarios para su análisis.

Artículo 35. Cuando el monto de la solicitud de ayuda se ajuste a los montos y parámetros fijados en el Tabulador de las Reglas de Operación, el Director General de la Unidad de Primer Contacto en un término no mayor a dos días hábiles siguientes a la admisión del expediente, presentará al Comisionado Ejecutivo para su aprobación y firma, el Acuerdo de Procedencia que resuelva la solicitud de acceso al Fondo.

Artículo 36. Cuando las solicitudes de ayuda rebasen las cantidades señaladas en el Tabulador de las Reglas de Operación, o se trate de conceptos que impliquen la ayuda, asistencia o atención no precisadas en las Reglas, la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto turnará de manera inmediata el expediente al Comité Interdisciplinario Evaluador para el efecto de que analice y valore la procedencia de la solicitud de acceso

El comité Interdisciplinario, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, deberá presentar al Comisionado Ejecutivo un proyecto de Resolución de Procedencia donde justifique, argumente y resuelva la solicitud de acceso al Fondo.

Artículo 37. Para mejor proveer la solicitud de ayuda o asistencia, y de así considerarlo pertinente, el Comité Interdisciplinario Evaluador podrá allegarse de mayor documentación como certificaciones médicas o valoraciones psicológicas para determinar las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento que se requiera para la recuperación de la víctima.

Artículo 38. El Comisionado Ejecutivo dentro del término de tres días hábiles y en uso de sus atribuciones, deberá confirmar o modificar el proyecto de resolución que presentó a su consideración el Comité Interdisciplinario Evaluador. En el caso de modificación, El comisionado Ejecutivo presentará los argumentos al Comité para que los valore y en su caso, se realicen las enmiendas planteadas.

Artículo 39. Firmada la resolución de procedencia de la solicitud de ayuda, la Dirección de la Unidad de Primer Contacto ordenará que se notifique al solicitante. Cuando la solicitud se resuelva en sentido afirmativo, deberá también enviarse notificación a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para que realice el pago correspondiente.

Artículo 40. En todos los casos que se otorguen las ayudas inmediatas, asistencia o atención, la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral deberá turnar copia certificada de los comprobantes de la erogación a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva, para que se realicen las gestiones dentro de la Carpeta de Investigación o la Causa Penal que corresponda, para que en su oportunidad el monto cubierto se reintegre al Fondo.

Capítulo VIII De las Medidas de Reparación Integral



Artículo 41. Las resoluciones que sobre reparación integrameita la Comisión Ejecutiva por el daño que se causó a las víctimas como consecuencia del delito o de las violaciones de derechos humanos, deberá contemplar la procedencia aplicación de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición que se señalan en la Ley y su Reglamento.

Artículo 42. Los casos que conozca el Comité Interdisciplinario Evaluador sobre reparación integral y compensación subsidiaria se desahogarán en los términosy procedimiento que señala la Ley y su Reglamento.

Artículo 43. Cuando la resolución que emita la Comisión Ejecutiva incluya las medidas de compensación económica o subsidiaria, se deberá hacer la notificación a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para que se realice el pago correspondiente con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 44. En todo caso, previo a la erogación del pago de la medida de compensación o en general, al cumplimiento de las medidas de reparación integral, la Dirección del Fondo deberá verificar que la resolución no haya sido recurrida ante los tribunales administrativos o de amparo.

Capítulo IX Disposiciones finales

Artículo 45. Los pagos que se realicen con cargo al Fondo por concepto de Ayuda, Asistencia o Atención deberán contar con su respectivo comprobante fiscal a nombre dela Comisión Ejecutiva.

El reembolso por concepto de medidas de ayuda, asistenciay atención será procedente siempre que el comprobante fiscal se expida a nombre de la víctima o de la Comisión Ejecutiva.

En los casos en los que se acredite la imposibilidad de obtener un comprobante fiscal y solamente se obtenga un comprobante simple, se deberá valorar la urgencia y necesidad de la víctima para proceder al pago, siempre que los montos no excedan del Tabulador o atiendan al principio de equidad y criterios de razonabilidad y experiencia.

Artículo 46. La Comisión Ejecutiva debe verificar que la documentación comprobatoria del gasto por concepto de ayuda, asistencia y atención guarde relación con el hecho victimizante, y que corresponda al ejercicio fiscal en que se realiza la erogación.

Artículo 47. La Comisión Ejecutiva a través de la Dirección del Fondo, deberá hacer los análisis o estudios anuales que sean pertinentes sobre la aplicación de los recursos del Fondo en la ayuda, ayuda inmediata o en las medidas de reparación integral, con el propósito de contar con elementos en la planeación o proyección del Fondo en cadaejercicio fiscal, para dar atención a los requerimientos futuros en razón de la demanda de estos servicios.

Artículo 48. La propuesta de reforma, modificación o adición de las presentes Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y su Tabulador, podrá autorizarse previa valoración que realicen los integrantes de la Junta de Gobierno, y deberá contar con el voto de la mayoría de quienes estén presentes en la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. – Quedan sin efectos las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 24 de mayo de 2018.

Atentamente

Lic. Miguel Ángel García Amaro
Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva
Estatad de Atención a Víctimas
(Rúbrica)



ANEXO I

TABULADOR PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN		
TIPO DE APOYO	MONTO MÁXIMO AUTORIZADO	OBSERVACIONES
Abastecimiento	\$ 2,500.00	Incluye productos de canasta básica y de necesidad primordial, aseo personal y alimentos y productos de bebé. Abastecimiento mensual para una familia con promedio de 4 a 5 integrantes. El monto de abastecimiento podrá ajustarse proporcionalmente conforme al número de integrantes de cada familia.
Alimentación	\$ 600.00	Incluye 3 consumos diarios por persona (desayuno, comida y cena).
Alojamiento	\$ 1,000.00	Alojamiento diario por persona.
Apoyos Educativos	\$ 2,500.00	Incluye uniformes, calzado y útiles escolares.
Atención o Emergencia Médica	\$ 5,000.00	Emergencia Médica derivado del hecho victimizante: Valoración médica general o especializada, gastos de hospitalización, material médico quirúrgico, medicamentos urgentes, honorarios médicos, estudios de laboratorio, uso de ambulancia, servicios de atención mental, servicios odontológicos, interrupción voluntaria del embarazo y atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
Asistencia Médica y Asistencia Médica Especializada	\$ 5,000.00	Asistencia médica: medicamentos, estudios de laboratorio o análisis clínicos, material de curación, entre otros, por secuelas del hecho victimizante.
		Asistencia médica especializada: cuando se requiera la intervención de algún especialista, como psiquiatría, traumatología, tanatología, odontología o atención psicológica.
Gastos Funerarios	\$ 12,000.00	Cuando la inhumación se realice en el lugar del deceso de la víctima o en zonas conurbadas, dentro de una periferia de 30 kilómetros.
Gastos Funerarios con Traslado	\$ 18,000.00	Cuando la inhumación se realice en un lugar distinto al lugar del deceso de la víctima y el cuerpo sea trasladado a un lugar fuera de la periferia de 30 kilómetros.
Traslado	\$ 2,000.00	Traslado terrestre: boletos de autobús, combustible y peajes.